



# Resolución Jefatural

**N°000036-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO**

Lima, 26 de Febrero de 2021

**VISTOS:** El Memorando N° 001016-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Memorando N° 000978-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000452-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000097-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 58-2021-MS ING. & CAR.ASOC/SUP-SO-EB-SJL, la Carta N° 009-2021-GG-C&M VALCER SAC. y el Informe N° 000164-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

## **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 28 de setiembre de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el Concurso Público N° 074-2017-MINEDU/UE 108, PRIMERA CONVOCATORIA, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de la Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa N° 1182 El Bosque – San Juan de Lurigancho – Lima – Lima”*; posteriormente, con fecha 04 de setiembre de 2017, suscribió el Contrato N° 499-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO MS INGENIEROS S.L SUCURSAL EN PERÚ & INGENIERO CÉSAR CARRILLO MEDINA – ASOCIADOS, conformado por la empresa MS INGENIEROS S.L. SUCURSAL EN PERÚ y el señor CÉSAR CARILLO MEDINA, en adelante el Supervisor;

Que, con fecha 14 de febrero de 2020, la Entidad realizó la invitación para la Contratación Directa N° 01-2020-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución del Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa N° 1182 El Bosque – San Juan de Lurigancho Lima - Lima”* con Código Único de Inversión N° 2131588; posteriormente, con fecha 06 de marzo de 2020, suscribió el Contrato N° 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicha contratación directa, con la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 7'172,106.00 (Siete Millones Ciento Setenta y Dos Mil Ciento Seis con 00/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de ejecución de obra de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 1246-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de agosto de 2020, la Entidad comunicó al Contratista que, en virtud al Informe N° 197-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOEEO-FRMG del Equipo de Ejecución de Obras, el Inspector designado para la Obra a su cargo, es el Ing. Julio Cesar Panduro Ramírez;

Que, mediante Oficio N° 1405-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, notificado al Contratista vía correo electrónico el 09 de setiembre de 2020, la Entidad comunicó la fecha de inicio del plazo de ejecución contractual es el 04 de setiembre de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 168-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 11 de setiembre de 2020, la Entidad resolvió aprobar en parte la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo del Contrato N° 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED por el plazo de treinta (30) días calendario prorrogándose el término del plazo contractual hasta el 02 de marzo de 2021;





# Resolución Jefatural

Que, mediante adenda N° 01 del Contrato N° 499-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 13 de noviembre de 2020, las partes acordaron modificar el monto del contrato, el plazo de ejecución del servicio y la garantía de fiel cumplimiento otorgada a la Entidad, cuyo monto del contrato asciende a S/ 419,143.67 (Cuatrocientos Diecinueve Mil Ciento Cuarenta y Tres con 67/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de prestación de servicios de Ciento Ochenta (180) días calendario, de las cuales Ciento Cincuenta (150) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra, a fin de que supervise la ejecución de la obra contratada mediante Contrato N° 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 008-2019;

Que, mediante Oficio N° 1944-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 16 de noviembre de 2020, la Entidad comunicó al Supervisor que la fecha de inicio del plazo de ejecución contractual del Servicio de Supervisión es el 17 de noviembre de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000020-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 03 de febrero de 2021, la Entidad aprobó la prestación adicional N° 01 del Contrato N° 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 82,709.48 (Ochenta y Dos Mil Setecientos Nueve con 48/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con deductivo vinculante de obra N° 01 por el monto de S/ 85,444.24 (Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 24/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuya incidencia acumulada del -0.04% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Asiento N° 149 del Cuaderno de Obra de fecha 18 de enero de 2021, el Contratista dejó constancia de lo siguiente: *“La presente anotación representa un hito en la presente ejecución contractual, debido a que la red complementaria e alcantarillado hasta la fecha no se ha iniciado ninguna partida, actividad o meta, del título 4.08 denominado “Red complementaria de alcantarillado”, esta partida como mencioné en el asiento N° 145, solo la ejecución de la partida 04.08 toma 44 días calendarios en el cronograma vigente, este debió haber iniciado en fecha 15/11/20 y terminar el 28/12/2020, pero esta partida se ha retrasado por causas ajenas a la voluntad del contratista, como está documentada y mencionada en cuaderno de obra en asiento de obra N° 133 (Supervisión), por lo que comunico este hecho, con fines de informe y conocimiento de supervisión amparado en el artículo 197.Causales de ampliación de plazo. (...).”;*

Que, mediante Asiento N° 173 del Cuaderno de Obra de fecha 01 de febrero de 2021, el Contratista dejó constancia de lo siguiente: *“En concordancia con lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso, nuestro hecho generador de atraso es no tener las autorizaciones de parte de SEDAPAL y otras instituciones, para ejecutar la partida 04.08 Red complementaria de alcantarillado, este problema fue comunicado a supervisión a través de la carta N° 008-2021-GG-C&M VALCER SAC, recibido por supervisión, en fecha 26/01/2021, documento de 16 folios, documento que lleva como Asunto: comunico inicio de ampliación de plazo, documento que demuestra que la fecha 18/01/2021 es un hito crítico, porque a partir de esa fecha las partidas de red complementaria de alcantarillado se hacen críticas, habiendo cumplido nosotros con comunicar el inicio de ampliación de plazo, al día de hoy (01/02/2021) aún se mantiene el hecho generador de retraso de la obra, por lo que queda anotada en cuaderno de obra, que aún no se tiene las autorizaciones de parte de SEDAPAL para iniciar trabajos de red*





# Resolución Jefatural

*complementaria de alcantarillado, aún se mantiene, se contabiliza desde el día 18/01/2021 hasta el día de hoy 01/02/2021, 15 días calendarios, contados desde el inicio de ampliación de plazo invocado en el asiento de obra N° 149, al día de hoy la presente anotación representa el hito para contabilización de una ampliación parcial, pero se deja anotado que esta ampliación de plazo tiene la característica de ser con causal abierta por lo que deja anotado como hito de los primeros 15 días para fines de contabilización de ampliación parcial de plazo. (...);*

Que, mediante Carta N° 009-2021-GG-C&M VALCER SAC, recibido por el Supervisor el 02 de febrero de 2021, el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N° 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuya causal de atrasos en la ejecución de la obra, por el plazo de quince (15) días calendario;

Que, mediante Carta N° 58-2021 MS ING. & CAR.ASOC/SUP-SO-EB-SJL, recibida por la Entidad el 08 de febrero de 2021, el Supervisor remitió el Informe N° 03-2021-MS ING.& CAR.ASOC/SUP-saldo-EB-SJL, elaborado por el Jefe de Supervisión, a través del cual emitió opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista, recomendando otorgar la ampliación de plazo parcial por quince (15) días calendario;

Que, mediante Carta N° 59-2021 MS ING. & CAR.ASOC/SUP-SO-EB-SJL, recibida por la Contratista el 08 de febrero de 2021, el Supervisor remitió opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo, recomendando otorgar la ampliación de plazo parcial por quince (15) días calendario;

Que, mediante Informe N° 000097-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 19 de febrero de 2021, el Coordinador de Obra concluyó declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por quince (15) días calendario, para la ejecución de las partidas que se han visto afectadas por la modificación de la ruta crítica, y por haberse cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prorrogando el plazo contractual de la obra hasta el 17 de marzo de 2021, bajo los siguientes argumentos:

## **«DE LA CAUSAL QUE MOTIVA LA SOLICITUD DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL**

*“La causal invocada por el Contratista, en su Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, en amparo al Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**”.*

*En relación con ello, se aprecia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, señala que no ha podido iniciar en las fechas programadas los trabajos correspondientes a la ejecución de las partidas 4.08 Red Complementaria de Alcantarillado, la cual debió iniciar con fecha 15 de noviembre de 2020; así como las partidas sub siguientes vinculadas a ella, todas ellas no conforman parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, sin embargo se tornan crítica (del 18 de enero de 2021), cuando se culmina la holgura que tiene dicha partida y no se han iniciado dichas partidas, todo ello como consecuencia del retraso de las autorizaciones y/o permisos que requieren del concesionario SEDAPAL, y de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, para realizar los trabajos en la vía pública*





# Resolución Jefatural

*y realizar los trabajos que comprende la Red Complementaria de Alcantarillado. Hechos que de acuerdo con lo manifestado por el contratista estarían produciendo que los trabajos mencionados correspondientes a la Red Complementaria de Alcantarillado, no hayan iniciado conforme a lo proyectado en el cronograma de ejecución de obra aprobado y vigente, y en consecuencia que tales trabajos no concluyan dentro del plazo contractual vigente.*

*Sobre el particular, se menciona que de la revisión de las especificaciones técnicas de la especialidad de Instalaciones Sanitarias del Expediente Técnico, se aprecia lo siguiente:*

## **“Indicaciones Al Contratista**

a) **Revisión del proyecto:** *El contratista debe estudiar todos los planos correspondientes a la obra (incluyendo los de otras especialidades) para verificar las condiciones de la obra y determinar posibles interferencias o necesidad de modificaciones. No se aceptará ningún reclamo posterior por mal entendimiento de tipos de materiales a ser utilizados o trabajos a ser realizados.*

b) **Condiciones existentes:** *Antes de comenzar los trabajos el contratista debe estudiar todos los trabajos relacionados con sus contratos, debiendo informar al propietario de cualquier condición que no permita realizar un trabajo de 1ra. categoría. No se aceptará ningún reclamo posterior a menos que se informe por escrito antes de comenzar los trabajos.*  
(...)

f) **Requerimiento de las instalaciones:** *Todo el trabajo realizado debe ser de primera calidad, debiendo ser terminado a satisfacción del supervisor, quien tiene la autoridad de interpretar el significado de los planos y especificaciones.*

*Debido al tipo de instalaciones necesarias para la obra, se deberá cumplir con una determinada secuencia de operación para completarla. El contratista será responsable de programar su trabajo en forma tal que no atrase al avance general de la obra.*

*El contratista debe trabajar en coordinación con los otros contratistas en los trabajos en que puedan presentarse interferencias. De ser necesario el Contratista deberá preparar dibujos y detalles de equipos a instalarse, ubicación de pases, etc. A solicitud del ingeniero supervisor, deberá suministrar estos dibujos en cantidad suficiente para informar a las partes concernientes. La aprobación de estos dibujos no eximirá al Contratista de la responsabilidad por la ubicación correcta y coordinación con el trabajo de terceros.*  
(...)

i) **Nuevas conexiones:** **El Contratista de la Obra, será el encargado de gestionar las nuevas conexiones de agua y desagüe hasta su obtención ante la empresa prestadora del servicio.**

*Las nuevas conexiones de agua y desagüe deberán ser obtenidas antes de cualquier prueba hidráulica en tuberías. El supervisor de la Obra velará por el fiel cumplimiento de ello.”*

*Como puede apreciarse, según lo señalado en las mencionadas especificaciones técnicas, el Contratista es el encargado de realizar las gestiones para las conexiones de agua y desagüe ante SEDAPAL. Sin*





# Resolución Jefatural

embargo, las referidas especificaciones técnicas no precisan quien será el encargado de realizar los trámites ante la Municipalidad de Distrital de San Juan de Lurigancho y la Municipalidad de Lima, por lo que, en aplicación del numeral 146.2 del artículo 146 del Reglamento, dicho trámite es responsabilidad de la Entidad.

De esta manera el área de Licencias de la Entidad viene realizando los trámites ante la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y la Municipalidad de Lima. Al respecto, dicha área informó vía correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2021 que se elaboraron los expedientes para las autorizaciones requeridas, tanto para la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (quien debe emitir la Autorización para Ejecución de trabajos en vía pública, la misma que, según su TUPA, tiene 15 días para pronunciarse), como para la Municipalidad de Lima Metropolitana (Quien debe emitir la Autorización por interferencia de Vías, la misma que, según su TUPA, tiene 30 días para pronunciarse).

Cabe precisar que, mediante correo electrónico remitido por el Área de Licencias, señala lo siguiente:

“Luego de la presentación de los expedientes antes indicado, se efectuó el seguimiento de manera presencial ante las entidades ediles antes indicadas, sin embargo, de acuerdo a las disposiciones efectuadas por el gobierno, a la fecha:

- Municipalidad de San Juan de Lurigancho: el personal no se encuentra laborando y no hay un comunicado oficial.
- Municipalidad de Lima Metropolitana: solo se encuentra recepcionando documentación por medio de la mesa de partes virtual, la atención de los expedientes no se está efectuando al 100% y se han desactivado los teléfonos para citas y consultas”.

En esa medida, considerando que es necesario la obtención de los permisos municipales para iniciar con las gestiones ante SEDAPAL, el contratista estaría impedido, por causas no imputables a él, de realizar los trámites correspondientes ante la Concesionaria SEDAPAL, a efectos de que le otorguen el permiso para iniciar la obra complementaria referida al sistema de la red de alcantarillado. Debe tenerse en cuenta que dicha concesionaria otorgara la conformidad de los trabajos de la red de alcantarillado.

Por tanto, considerando los hechos descritos por el contratista en su solicitud, se aprecia que, en el presente caso, su solicitud, se encuentran enmarcada en la causal contemplada en el numeral 1) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

## **DE LA AFECTACION DE LA RUTA CRÍTICA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL Nº 01:**

“4.5.9 Con respecto a la afectación de la ruta crítica, el Contratista de Obra señala que la demora en la obtención de los permisos y/o autorizaciones de parte de la concesionaria SEDAPAL, imposibilitan que se puedan realizar los trabajos de las partidas 4.08 Red Complementaria de Alcantarillado y las partidas vinculadas a ella, del calendario vigente, teniendo en cuenta que dichas partidas debieron iniciarse con fecha 15 de noviembre y culminarse con





# Resolución Jefatural

fecha 28 de diciembre de 2020, sin embargo debido a la falta de los permisos (por falta de los permisos municipales señalados en el punto anterior), dichas partidas han permanecido paralizadas durante el periodo de ocurrencia de la causal, por la obtención oportuna de los permisos y/o autorizaciones indicados han afectado la ruta crítica del calendario vigente.

4.5.10 En ese sentido, el suscrito precisa que, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra vigente, la fecha de término considerando la holgura de la partida 4.08 Red Complementaria de Alcantarillado es el 17 de enero de 2021; en ese sentido, a partir del 18 de enero de 2021, se tomaría crítica la partida mencionada, así como las partidas sub siguientes vinculadas a ella, con lo cual se ha modificado la ruta crítica del calendario vigente, teniendo en cuenta que estos trabajos están referidos a la Red Complementaria de Alcantarillado.”.

## **DE LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01:**

“4.5.12 Con relación a la anotación del inicio y final de la circunstancia que sustenta la causal de la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, corresponde señalar que, de la revisión de los asientos remitidos por el contratista en su solicitud, se verifica el Asiento N° 149 del Cuaderno de Obra de fecha 18/01/2021, en donde se señala lo siguiente: “(...) La presente anotación representa un hito en la presente ejecución contractual, debido a que la red complementaria e alcantarillado hasta la fecha no se ha iniciado ninguna partida, actividad o meta, del título 4.08 denominado Red complementaria de alcantarillado, esta partida como mencione en el asiento N° 145, solo la ejecución de la partida 04.08 toma 44 días calendarios en el cronograma vigente, este debió haber iniciado en fecha 15/11/20 y terminar el 28/12/2020, pero esta partida se ha retrasado por causas ajenas a la voluntad del contratista, como está documentada y mencionada en cuaderno de obra en asiento de cuaderno de obra N° 133.(de supervisión), por lo que comunico este hecho, con fines de conocimiento de supervisión amparado en el artículo 197.Causales de ampliación de plazo. (...)”. Con lo cual si estaría dejando constancia en la fecha 18 de enero de 2021, el inicio de la causal de la ampliación; asimismo, está identificando que partidas no puede iniciar su ejecución.

Asimismo, el Residente de Obra mediante Asiento N° 173 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de febrero de 2021, indica lo siguiente: “En concordancia con lo dispuesto en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso, nuestro hecho generador de atraso es no tener las autorizaciones de parte de SEDAPAL y otras instituciones, para ejecutar la partida 04.08 Red complementaria de alcantarillado, este problema fue comunicado a supervisión a través de la carta n° 008- 2021-GG-C&M VALCER SAC, recibido por supervisión, en fecha 26/01/2021, documento de 16 folios, documento que lleva como Asunto: comunico inicio de ampliación de plazo, documento que demuestra que la fecha 18/01/2021 es un hito crítico, porque a partir de esa fecha las partidas de red complementaria de alcantarillado se hacen críticas, habiendo cumplido nosotros con comunicar el inicio de ampliación de plazo, al día de hoy (01/02/2021) aún se mantiene el hecho generador de retraso de la obra, por lo que queda anotada en cuaderno de obra que aún no se tiene las autorizaciones de parte de SEDAPAL para





# Resolución Jefatural

iniciar trabajos de red complementaria de alcantarillado, aún se mantiene, se contabiliza desde el día 18/01/2021 hasta el día de hoy 01/02/2021, 15 días calendarios, contados desde el inicio de ampliación de plazo invocado en el asiento de obra N° 149, al día de hoy la presente anotación representa el hito para contabilización de una ampliación parcial, pero se deja anotado que esta ampliación de plazo tiene la característica de ser con causa abierta por lo que deja como hito de los primeros 15 días para fines de contabilización de ampliación parcial de plazo. (...). Con lo cual se estaría dejando constancia en la fecha 01 de febrero de 2021, que todavía la causal no culmina, es por ello que está solicitando ampliación de plazo parcial por quince (15) días calendario, desde el 18 de enero de 2021 hasta el 01 de febrero de 2021; asimismo, está identificando que partidas se han visto imposibilitadas por ejecutar, las mismas que han afectado la ruta crítica del cronograma vigente.

Ahora bien, tomando en consideración que a través del asiento N° 149 del cuaderno de obra de fecha 18 de enero de 2021, el contratista ejecutor ha identificado el inicio de la circunstancia (no se cuenta con los permisos y/o autorizaciones de parte de la concesionaria SEDAPAL) y que mediante asiento N° 173 del cuaderno de obra de fecha 01 de febrero de 2021 ha señalado la fecha de corte de la circunstancia (causal abierta), en tanto ésta aun no culmina, el contratista ha cumplido con señalar el inicio y fin de la circunstancia que motiva su solicitud de ampliación de plazo parcial.

Por tanto, en el presente caso, se aprecia que el Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, dado que, ha señalado de manera clara y precisa en el asiento del cuaderno de obra de fecha 18 de enero de 2021 y 01 de febrero de 2021, que, en efecto, en tales fechas se dio inicio y final a la circunstancia que sustenta la presente solicitud de ampliación de plazo parcial.”.

## **DEL PROCEDIMIENTO EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01:**

“4.5.11 Con la Carta N° 009-2021-GG-C&M VALCER SAC., recibida por el Supervisor de Obra el 02 de febrero de 2021, el contratista ejecutor de obra presenta su Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por quince (15) días calendario. En relación con ello, y tomando en cuenta, que de la revisión de la presente solicitud se ha verificado que, en efecto, la causal está abierta sobre la cual se sustenta la presente solicitud de ampliación de plazo parcial hasta el 01 de febrero de 2021, de acuerdo a lo señalado por el contratista en el asiento N° 173 de fecha 01 de [febrero] de 2021; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 198 del Reglamento, en el presente caso, es posible realizar la contabilización de los 15 días calendario que tenía el contratista para presentar su solicitud de ampliación ante el supervisor, dado que se ha podido identificar en la presente solicitud el asiento del cuaderno de obra en el cual se haya anotado de manera clara y precisa que la causal está abierta del hecho que a criterio del contratista estaría sustentando la presentación de la presente solicitud de ampliación de plazo parcial.”.

“4.5.12 Tomando en cuenta que el supervisor de obra recibió la solicitud del contratista con fecha 02 de febrero de 2021, se tiene que, mediante Carta N° 58-2021 MS ING.&CAR.ASOC/SUP- SO-EB-SJL, el Representante Legal de la





# Resolución Jefatural

*Supervisión remite a la Entidad, con fecha 08 de febrero de 2021, esto es, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de presentada la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, su pronunciamiento del Jefe de Supervisión sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por quince (15) días calendario, señalando que se considera procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por lo que atendiendo a ello, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento, la Entidad cuenta con un plazo máximo de 15 días hábiles para emitir su pronunciamiento, el cual vence el 1 de marzo de 2021». »*

Que, mediante Informe N° 000452-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 19 de febrero de 2021, Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, remitió al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el Informe N° 000097-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras;

Que, mediante Memorandos N° 000978 y 001016-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibidos por la Oficina de Asesoría Jurídica el 22 de febrero de 2021, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 000097-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000452-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y manifiesta su conformidad respecto a la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01;

Que, mediante Informe N° 000164-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 26 de febrero de 2021, en atención a la información remitida por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que se cumplen las condiciones legales para declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 solicitada por la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER S.A.C., en el marco del Contrato N° 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED para la Contratación de la Ejecución del Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa N° 1182 El Bosque – San Juan de Lurigancho Lima - Lima”* con Código Único de Inversión N° 2131588, de conformidad con los artículos 197° y 198° del Reglamento, por el plazo de quince (15) días calendario, extendiendo el plazo contractual del 02 de marzo de 2021 al 17 de marzo de 2021;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que *“el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”*;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que *“el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”*;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación





# Resolución Jefatural

adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; siendo que, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo, en el citado artículo se dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Además, se indica que, en caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad; siendo que si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2021, mediante la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de obra y supervisión de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 29 de enero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°





# Resolución Jefatural

082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 solicitada por el contratista CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER S.A.C. por quince (15) días calendario, en el marco del Contrato N° 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa N° 01-2020-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución del Saldo de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa N° 1182 El Bosque – San Juan de Lurigancho Lima - Lima” con Código Único de Inversión N° 2131588, extendiéndose el término del plazo de ejecución contractual del 02 de marzo de 2021 al 17 de marzo de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución a CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER S.A.C. y al el CONSORCIO MS INGENIEROS S.L SUCURSAL EN PERÚ & INGENIERO CÉSAR CARRILLO MEDINA – ASOCIADOS, conforme a Ley.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente  
**SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ**  
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
Ministerio de Educación

